Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 27 de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Cooperativa de Vivienda y Consumo Integrativo y Progreso c/ Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires s/ cobro ejecutivo de expensas".

Considerando:

Que esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso y lo atinente al trámite previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tienen por objeto dar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (causa S.416.XLIV "Sánchez de Hidalgo, Gladys Nélida c /E.N. -dtos. 1570/01 y 214/02- s/ amparo ley 16.986" y V.371.XLV "Valigas S.A. y otro c/ DFNCI -disp. 901/06 (expte. S01:168665/02)", pronunciamientos del 29 de marzo de 2011 y 14 de diciembre de 2010 respectivamente, entre otros).

Que en la presente causa la corte provincial se limitó a tomar nota de la manifestación del apoderado de la actora de haber cesado su representación -ante la revocación del poder realizado mediante carta documento que le habría dirigido su representada-, providencia que, *prima facie*, restó eficacia tanto a la posterior notificación de la sentencia, cuanto al traslado del recurso extraordinario interpuesto por su contraria y a la notificación de la concesión de aquel recurso.

Que, en tales condiciones, corresponde suspender la providencia de fs. 560 vta., y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se provea lo pertinente respecto de la representación de la parte actora, y se le notifique la sentencia y los actos procesales ulteriores. Cumplido lo cual, deberá devolverse la presente causa a esta Corte. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por la **Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, demandada en autos**, representada por la Dra. **María Leticia Decristofano**, con el patrocinio letrado del Dr. **Hernán Rodolfo Gómez, Fiscal Adjunto de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Segunda de Apelaciones de La Plata, Sala I, y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 21 de La Plata.**

CARMEN M.

